

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: SILVIA EVARISTA ALEGRIA MARTINEZ
Demandado: OLGA MARIA ALMIRA ALEGRIS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00053-00 (PI. 9291).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando que, para la diligencia de inspección judicial programada para el 22 de febrero de los cursantes, a solicitado el acompañamiento policial, lo anterior, por cuanto se han presentado inconvenientes con personas que ocupan el predio.

CONSIDERACIONES

Los procesos de pertenencia son adelantados por la persona que se encuentra en posesión del mismo, en el presente caso la señora Silvia Evarista Alegría, pero el apoderado informa que el predio esta siendo ocupado por un tercero, situación que amerita la suspensión de la diligencia, en virtud de que la parte demandante ejerza las acciones policivas necesarias para la recuperación de la posesión y una vez obtenido lo anterior se fijará fecha para la inspección judicial; en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de inspección judicial programada para el día MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2023, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza:

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 029.

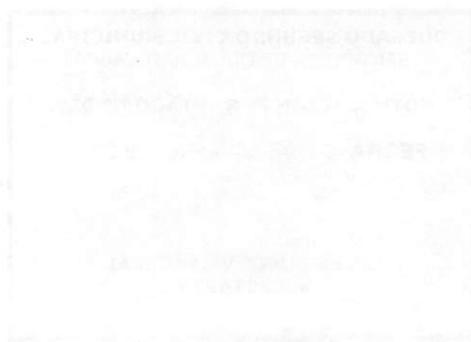
FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado ROGER ARGOTE BOLAÑOS, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por ARPESOD ASOCIADOS S. A. S. - ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, mediante apoderado judicial, contra DIANA CRISTINA CHACON IRURITA, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas y comunicada mediante Oficio N°. 0045 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00008-00 PARTIDA INTERNA N°. 9664 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 29
DE HOY: 21 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

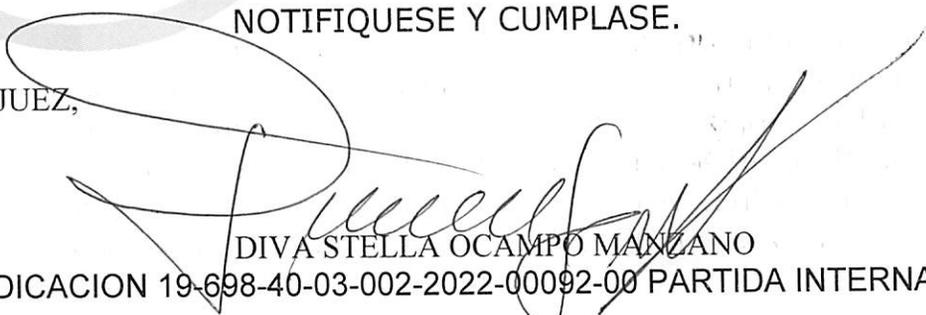
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado AUSBERTO GORDON GORDON, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere sustituido por OSCAR MARIO GIRALDO, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado AUSBERTO GORDON GORDON como apoderada judicial de la parte Demandante CONVERTIDORA DE PAPEL DEL CAUCA S. A. EN REORGANIZACION, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00092-00 PARTIDA INTERNA N°. 9748 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 29

DE HOY: 21 DE FEBRERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: CLEISY ARIELA JIMENEZ ÑAÑEZ
Demandado: FRANCY ADRIANA VALENCIA OREJUELA Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00436-00 (PI. 10092).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 07 de febrero del 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 08 de febrero del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVE:SE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°029

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**